

Minuta Explicatoria

Justificación indicaciones proyecto de ley boletín N°9364
Greenpeace Chile - Fundacion Terram - Geute Conservación Sur
07.04.2015

Introducción

El 20 de mayo de 2014 un conjunto de Diputados patrocinaron una moción parlamentaria para la protección de los glaciares de Chile. El propósito de esta iniciativa fue relevar la importancia que tienen los glaciares (incluidos los glaciares de roca y el permafrost) como reservas de agua, proveedores de agua en las cuencas, reguladores del clima, aportadores al mantenimiento de ecosistemas entre otros aspectos. Sabemos que hoy existen numerosos proyectos mineros que amenazan con destruir y que derechamente destruyen glaciares, particularmente en la zona norte y centro del territorio nacional. Con ello ponen en riesgo el abastecimiento de agua para consumo humano.

El 21 de mayo de 2014, la presidenta Bachelet anunció al país el envío al parlamento de un proyecto de ley para la protección de los glaciares, pero pasaron largos meses antes que la indicación sustitutiva del gobierno –muchas veces anunciada- llegara al parlamento. El primer paso fue suscribir un acuerdo entre un pequeño grupo de diputados y el ejecutivo. Posterior a esto el 10 de marzo de 2015, el ejecutivo ingresó por oficina de partes una indicación sustitutiva, la cual 20 días más tarde fue reemplazada por un texto levemente distinto y con un presupuesto aproximado de **\$ 210.000.000 anuales** para proteger los glaciares, es decir las reservas de agua de Chile.

La indicación sustitutiva presentada por el gobierno establece:

1. Protección a los glaciares que se encuentran dentro de parques nacionales y reservas de regiones vírgenes. Esto es más un efecto comunicacional que real, debido a que:
 - a. Los glaciares que se encuentran en Parques Nacionales están amparados en la Convención de Washington, ratificada por Chile el año 1967. A lo que se suma que la mayoría de los glaciares que están al interior de parques nacionales se encuentran en la zona sur y austral, mientras que en la zona centro y norte los glaciares blancos y de roca se encuentran totalmente desprotegidos.
 - b. En Chile no existen Reservas de Regiones Vírgenes, por tanto en ellos no hay absolutamente ningún glaciar que proteger.

2. Reserva estratégica, la indicación sustitutiva en su artículo 5° la define como: **Reserva Estratégica Glaciar**. *Podrá declararse como Reserva Estratégica un glaciar o conjunto de glaciares relacionados, cuando éste o éstos sean una reserva hídrica relevante para la cuenca donde se ubican y siempre que se trate de una masa de agua terrestre que haya permanecido en estado sólido por al menos diez años.*

La declaración de Reserva Estratégica se efectuará mediante decreto supremo de los Ministerios de Obras Públicas y del Medio Ambiente, y se fundará en un informe técnico de la Dirección General de Aguas y otro del Ministerio del Medio Ambiente que evaluará los servicios ecosistémicos. Para la dictación del decreto supremo señalado, se requerirá el pronunciamiento favorable del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

Un reglamento, evacuado por el Ministerio del Medio Ambiente, que deberá ser firmado también por el Ministro de Obras Públicas, establecerá los contenidos técnicos, procedimientos, y las metodologías para efectuar la declaración de Reserva Estratégica, considerando, al menos, las características del glaciar y su relación hídrica con la cuenca.

En la opinión de las organizaciones que suscriben esta minuta, este un artículo central del proyecto de ley, pues todo glaciar que no se encuentre en Parques Nacionales y Reservas de Regiones Vírgenes **podrá ser intervenido sin restricciones** mientras no sea declarado reserva estratégica. Dado la forma en que está planteado el artículo, es bastante incierto que un glaciar llegue a ser declarado reserva estratégica en el corto plazo, por ende, lo más probable es que se continúe por mucho tiempo con el grado de desprotección que tienen los glaciares actualmente.

A esto se suma que para que un glaciar sea declarado reserva estratégica deberá ser considerado una reserva hídrica relevante ¿Quién y cómo se define eso?. Además haber permanecido en estado sólido por al menos 10 años ¿Quién certificará esto?. La declaración de reserva estratégica se fundará en un informe técnico de la Dirección General de Aguas y el Ministerio de Medio Ambiente que evaluará los servicios ecosistémicos. La propuesta gubernamental simplemente omite este aspecto, de básico conocimiento de la legislación ambiental y que significa un grave riesgo para la preservación de los glaciares. Esta situación que se torna aun más compleja si se considera que para hacer todo esto solo contarán con un presupuesto de \$ 210.000.000 anuales. Otra dificultad es que la declaratoria de “reserva estratégica” la debe aprobar el Consejo de Ministros para Sustentabilidad.

En definitiva, la forma para proteger todos los tipos de glaciares que existen en Chile, resulta engorrosa y muy difícil de aplicar, por lo que no garantiza una protección efectiva. La normativa propuesta por el gobierno carece de elementos básicos que nos den garantías de protección efectiva.

3. La Convención de Washington fue ratificada por Chile en el año 1967 y desde entonces parte de la legislación chilena. Se entenderá por **Monumentos Naturales**: *Las regiones, los objetos o las especies vivas de animales o plantas de interés estético o valor histórico o*

científico, a los cuales se les da protección absoluta. Los Monumentos Naturales se crean con el fin de conservar un objeto específico o una especie determinada de flora o fauna declarando una región, un objeto o una especie aislada, monumento natural inviolable excepto para realizar investigaciones científicas debidamente autorizadas, o inspecciones gubernamentales.

En nuestra opinión esta definición permite proteger en forma efectiva todos los glaciares de Chile, sean estos blancos o de roca. Además es una definición que ya está incorporada en la legislación nacional y por ende, no implica realizar grandes cambios a otros cuerpos legales. La declaración de **monumento natural** según lo planteamos se haría por ley lo mismo que su desafectación, con ello cautelariamos un bien común, garantizaríamos la protección y preservación de los glaciares y cambiaríamos sustantivamente el nivel de protección actual. Con ello el Estado de Chile podría regirse como líder en protección y preservación de recursos hídricos y sus ecosistemas asociados a nivel mundial. Esto nos permitiría hacer frente de mejor forma a los efectos del cambio climático, la desertificación y las sequías que afectan o afectarán al país. Adicionalmente le permitiría al estado de Chile tener mayores posibilidades de garantizar el acceso al agua potable y saneamiento como derecho humano.

Finalmente y basado en los principales argumentos planteados más arriba, es que le invitamos a patrocinar indicaciones que acompañan este texto y que permitirían retomar en un nivel técnico, jurídico y político adecuado, mejores estándares de protección para los glaciares que existen el territorio nacional.

De acuerdo a las cifras de Gobierno, Chile tiene el 82% de superficie glaciar de Sudamérica. La mayoría parte de ellos se encuentran en Chile se ubican en la zona sur y austral. Sin embargo los glaciares ubicados en el zona centro y norte juegan un rol fundamental en el abastecimiento de agua para las poblaciones humanas, así como en el mantenimiento de ecosistemas. Muchos de estos son glaciares de roca que no figuran en los registros públicos.

Chile está viviendo un periodo difícil y nos enfrentamos a sequías cada vez más frecuentes, y a procesos de desertificación crecientes, las inundaciones del norte y los implacables incendios del la zona sur son muestras lamentables de ello. Por lo tanto, consideramos que es deber del estado y los legisladores garantizar el derecho humano de acceso al agua y saneamiento; proteger los glaciares en tanto son los que abastecen en forma importante las cuencas, son reservas de agua, tienen impactos significativos en la regulación del clima y el mantenimiento de ecosistemas.

Les hacemos un llamado a aplicar el principio precautorio y por tanto proteger los glaciares de Chile.